



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO INSITUCIONAL

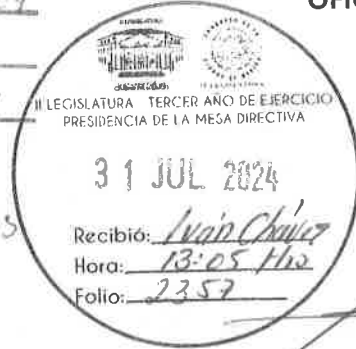


FOLIO: 00005683
FECHA: 05/08/2024
HORA: 14:05

Ciudad de México, a 17 de junio de 2024
OFICIO DG/CESI/000026/2024
C.D.D.: BSD3S

RECIBIÓ:
DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO
Palacio Legislativo de Donceles
PRESENTE.

Cony
Con
Anexos



Me refiero a su oficio MDSPOTA/CSP/1432/2024 de fecha 31 de mayo de 2024, dirigido al Lic. Anselmo Peña Collazo, Director General del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, turnado a esta Coordinación a mi cargo mediante volante de atención número 25261/2024, en el que hace referencia al punto de acuerdo que fue resuelto en sesión celebrada en fecha 31 de mayo de la presente anualidad y que textualmente indica:

“Único.- El Congreso de la Ciudad de México, exhorta respetuosamente a la persona titular del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México para que realice una mesá de trabajo permanente con las personas representantes de grupos de atención prioritaria como las asociaciones civiles, Fundación Iris y Mujeres Resistencia Alternativa MX, con el propósito de brindarle certeza sobre los trámites y procedimientos seguidos por sus integrantes para ser considerados en los programas de vivienda, así como para que se determine la viabilidad y proceso para la incorporación de personas integrantes a los mismos programas, en términos de la normatividad aplicable, y en su caso, realizar un seguimiento de los casos contenidos en la Recomendación 01/2024, emitida por la Comisión de Derechos humanos de esta ciudad, con la participación de las instancias competentes de este Congreso.”

Es de señalar que se anexó al oficio que se contesta, copia del punto de acuerdo referido en el primer párrafo, del que se desprenden los antecedentes y problemática planteada por las asociaciones Civiles, Fundación Iris en Promoción y Defensa de los Derechos Humanos A.C., y Mujeres Resistencia Alternativa MX, en la que hacen alusión a la recomendación 01/2024, emitida por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en ese sentido, es menester hacer de su conocimiento los siguientes antecedentes y consideraciones:

El Instituto de Vivienda de la Ciudad de México es un órgano Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, que tiene como objetivos primordiales lo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, concertar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda, enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos de la Ciudad de México, dentro del marco del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México

[Handwritten marks and signatures]



y los programas que del mismo derivan, siempre apegado a los lineamientos y reglas que rigen los mismos.

Es importante mencionar que para el otorgamiento de programas de vivienda existen ciertos requisitos que deben cumplirse para poder acceder a los mismos, pues bien, las políticas que son implementadas, se encuentran ajustadas a un parámetro Constitucional de conformidad con el artículo 4° de nuestra Carta Magna, pero bajo las formalidades que de manera administrativa implementa este Instituto.

Es de señalar que quienes dicen pertenecer a una asociación civil denominada Fundación Iris en Promoción y Defensa de los Derechos Humanos A.C., ha sido debidamente atendida por parte de este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, máxime que nunca se le ha negado el derecho de petición, ni a sus integrantes, además se le ha atendido en diferentes ocasiones; y orientado para que acuda ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, debido a su competencia en atención a ese grupo de personas. Es de puntualizar que se tuvieron mesas de trabajo, minutas y acuerdos, no obstante ello, dicho grupo realizó una manifestación violenta dentro de las instalaciones de este Instituto de Vivienda incumpliendo con el derecho de petición en su artículo 8 constitucional, el cual establece que toda persona tiene derecho a solicitar información ante una Institución pública de manera pacífica y respetuosa, por lo que se tuvo que presentar una denuncia ante la Fiscalía Desconcentrada en Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Ciudad de México, representación Social que le asignó el número de carpeta CI-FIDAMPU/A/UI-1 C/D/00192/03-2022 relativa al delito de despojo, por lo actos violentos que perjudicaron las actividades de esta Institución realizadas en diferentes fechas del año 2022, motivo por el cual las **mesas de trabajo, minutas y acuerdos perdieron validez**, ya que las mismas se encontraban condicionadas al levantamiento del plantón, circunstancia que no aconteció.

Asimismo, se hace referencia a que a C. Érica Nictelha Flores Gutiérrez quien se ostenta como representante legal de Fundación Iris en Promoción y Defensa de los Derechos Humanos A.C., presentó demanda de amparo, la cual se radicó ante el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, bajo el número 550/2022, en el que el acto reclamado consistió en *“...la libre protesta de no ser acosados, violentados, denigrados y revictimizatorios, por la autoridad judicial federal o local durante la manifestación dentro y fuera de las instalaciones del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, difundiendo discurso de odio o represión en el pleno uso del ejercicio de nuestro derecho, a la libre manifestación de nuestras ideas al derecho a una vivienda digna, difundiendo discurso de odio o discriminación a los integrantes de los grupos vulnerables que represento y todos los necesitados que se agregaron, ante la indiferencia, discriminación, tratos crueles e inhumanos, degradantes y denigrante a los que nos han sometido el Director del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México...”* “seguimiento y cumplimiento de las mesas de trabajo, minutas, oficios y acuerdos...”, demanda que fue resuelta mediante sentencia de fecha 30 de agosto de 2022, en la que se determinó sobreseer el juicio de amparo, en virtud de que abandonaron su protesta, por lo que cesaron los efectos del acto reclamado, asimismo y respecto del seguimiento y cumplimiento a las



mesas de trabajo, minutas, oficios y acuerdos, se actualizó la causal de improcedencia prevista en el artículo 61 fracción XII, en relación al artículo 5, fracción I, y 63 fracción V, todos de la Ley de Amparo, en virtud de que no acreditó el interés jurídico como representante de Fundación Iris en Promoción y Defensa de los Derechos Humanos A.C., en ese juicio, es decir, no acreditó una afectación real y actual a su esfera jurídica, consistente en el derecho que le asiste a los gobernados para reclamar mediante la vía constitucional, algún acto de autoridad violatorio de derechos fundamentales, en su perjuicio, refiriéndose a esto a un derecho subjetivo protegido por alguna norma legal que se ve afectado por su acto de autoridad o una norma que ocasiona un perjuicio a su titular, esto es, una ofensa, daño o perjuicio en los derechos o intereses del gobernado. Así, el interés jurídico se refiere a la titularidad de los derechos afectados con el acto reclamado, de manera que únicamente el sujeto titular de ellos puede ocurrir a la vía jurisdiccional.

Por lo que es importante hacer notar lo vertido en el considerando **SEXTO** de la resolución de 30 de agosto de 2022, textualmente indica:

*“SEXTO. Continuando con el estudio de fondo del asunto, de las constancias de autos se deduce que respecto al acto combatido consistente en el seguimiento y cumplimiento a las mesas de trabajo, minutas, oficios y acuerdos, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XXII, de la Ley de Amparo, ya que las mesas de trabajo, minutas, oficios y acuerdos cuyo seguimiento en su cumplimiento reclama la impetrante fueron llevados a cabo o suscritos no con la quejosa directa...
...**por sí, sino en su calidad de presidenta y representante legal de Fundación Iris en Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, Asociación Civil; de ahí que la peticionaria de amparo no acredite su interés jurídico en este juicio.***

La causa de improcedencia aludida se analizará a la luz del artículo 61 fracción XII, en relación el artículo 5, fracción I, ambos de la Ley de Amparo, toda vez que la parte quejosa carece de interés para reclamar su cumplimiento.

...

Así, de las impresiones anteriores es patente que las mesas de trabajo, minutas, oficios y acuerdos cuyo seguimiento en su cumplimiento reclama la impetrante fueron llevados a cabo o suscritos con ésta en su calidad de presidenta y representante legal de Fundación Iris en Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, Asociación Civil, no así en su calidad de persona física.

...

*Por lo que al haber omitido acreditar de forma fehaciente dicha calidad, **no tiene interés jurídico para combatir el seguimiento y cumplimiento a las mesas de trabajo, minutas, oficios y acuerdos**, debido a que instó la acción constitucional por propio derecho y no demostró de manera fehaciente su calidad de presidenta y representante*



legal de Fundación Iris en Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, Asociación Civil..."

Asimismo, la persona citada en los párrafos que anteceden presentó diversa demanda de amparo, la cual se radicó ante el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, bajo el número 237/2022, en el que el acto reclamado consistió básicamente en la libre protesta de no ser acosados, violentados por autoridad judicial o federal durante la manifestación en las afueras del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, y la abstención del uso de la fuerza pública en el tiempo que dure la misma. El Órgano jurisdiccional emitió acuerdo el 04 de febrero de 2022, requiriendo a la quejosa entre otras cosas, precisara las autoridades que señala como responsable y el acto reclamado de cada una de ellas, amplíe los antecedentes de los actos reclamados de forma cronológica y si ha promovido diversos recursos o medios de defensa.

Consecuentemente el 11 de marzo de 2022, el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, dictó acuerdo por el cual **se tiene por no presentada la demanda de amparo** en virtud de que usted **no desahogó la prevención formulada** en auto de 04 de febrero de 2022, por lo que se concluye en ningún momento acreditó que este Instituto de Vivienda haya afectado algún derecho, luego entonces no cuenta con interés jurídico.

Ahora bien, es de manifestar que la Asociación civil señala que la solicitud de entrega de departamentos deriva de que sus representados son víctimas del llamado cártel inmobiliario de la Ciudad de México, y que tienen calidad de víctimas de diversos delitos reconocidas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, circunstancia que tampoco ha acreditado ante este Instituto de Vivienda, lo cierto es que, se le ha orientado para que acuda ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, debido a su competencia en la materia.

Lo anterior, ya que de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México "Las víctimas accederán a programas sociales de la Ciudad de México **que tengan compatibilidad directa y derivada de la afectación del hecho victimizante** ocurrido en su territorio"; además, es el Sistema de Atención Integral a Víctimas de la Ciudad de México el que elabora una Evaluación de Riesgo; determina el nivel de riesgo y personas beneficiarias; y, propone las medidas que serán presentadas, a más tardar en la siguiente sesión del Sistema de Atención Integral a Víctimas de la Ciudad de México para su aprobación; sin que a la fecha; el órgano colegiado denominado Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México haya emitido algún mandamiento hacia el Instituto relacionado con el otorgamiento de créditos de vivienda para alguna de las víctimas integrante de la Asociación Fundación Iris en Promoción y Defensa de los Derechos Humanos A.C.

A mayor abundamiento, mediante diverso DG/DEAJI/002199/2022 de fecha 16 de mayo de 2022, se solicitó a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, informara si contaba con registro o antecedentes como víctima a algunas de las personas que a su decir representa. A lo cual, mediante diverso CEAVICDMX/DUAIPC/155/2022, de fecha 19 de mayo de 2022, la Directora de



la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en las bases de datos, no encontró registro o antecedente de atención a las personas que se enlistaron en el anexo que se recibió, es decir, ninguna de ellas cuenta con un dictamen de víctima.

Por lo tanto, a efecto de poder estar en condiciones de atender la mesa de trabajo solicitada por ese H. Congreso que representa, es indispensable se pondere lo establecido en las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera, y el Manual Administrativo de este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México número MA-INVI-23-3DFD4F71, ordenamientos de los cuales se desprende que el otorgamiento de crédito, dependerá de que el solicitante cumpla con los requisitos para ser sujeto de crédito, tal y como se hizo del conocimiento a la Asociación Civil que nos ocupa.

En ese orden de ideas, esa H. Legislatura debe tomar en consideración dos puntos importantes:

Primero: Es de comunicar que ya se le informó a quien se dice representar a la Fundación Iris en Promoción y Defensa de los Derechos Humanos A.C., que al inscribirse en la Bolsa de Vivienda, a cada solicitante se le entregará una credencial del Sistema de Ahorro, que no implica una obligación del Instituto para incorporarlo en algún proyecto de vivienda, además los depósitos a su cuenta que con posterioridad realice constituirán uno de los factores determinantes para que el solicitante sea integrado a un proyecto en concreto. También se precisó los supuestos que contempla el Manual de Procedimientos para dar de baja de la Bolsa de Vivienda a los solicitantes.

Segundo: La organización denominada Fundación Iris en Promoción y Defensa de los Derechos Humanos A.C., ante este Instituto no cuenta con registro como organización social, lo cual debe realizar para gestionar como grupo u organización de solicitantes de vivienda.

De lo anterior narrado se concluye que, la Asociación Civil que nos ocupa, no acreditó haber realizado la petición con base a las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera que rigen a este Instituto de Vivienda, circunstancia que es una obligación ineludible cumplir, tal y como lo estipula el numeral 5.1.5. INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA BOLSA DE VIVIENDA DEL INSTITUTO, el cual textualmente indica lo siguiente:

[...]

Los objetivos de la Bolsa de Vivienda del INVI serán articular la demanda de vivienda, sea individual o colectiva, que llegue al Instituto; planear programas en función de esa demanda y dar trato equitativo a todos los solicitantes, quienes serán considerados en los proyectos que financie el INVI.

La Bolsa de Vivienda estará integrada por:

• Solicitantes individuales que requieran el beneficio de programas de vivienda;



- Solicitantes que hayan aspirado a clasificar entre la demanda original o desdoblada de un proyecto y hayan quedado fuera del padrón de beneficiarios por razón del insuficiente número de unidades de vivienda; y
- Solicitantes que deriven de convenios con organismos de previsión social.

Todo solicitante deberá satisfacer el perfil para ser sujeto de crédito que señalan estas Reglas para ser considerado como integrante de la Bolsa de Vivienda.

Al inscribirse en la Bolsa de Vivienda, a cada solicitante se le entregará una credencial del Sistema de Ahorro, que no implica la obligación del Instituto para incorporarlo en algún proyecto. Los depósitos a su cuenta que con posterioridad realice, constituirán uno de los factores determinantes para que el solicitante sea integrado a un proyecto concreto.

El procedimiento para asignar a los demandantes inscritos en la Bolsa de Vivienda en lugares disponibles en proyectos donde tenga cabida la demanda adicional serán los siguientes:

- Se hará un **orden de prelación** de acuerdo con la fecha de inscripción a la **Bolsa de Vivienda**;
 - Si de acuerdo con el orden de prelación, el solicitante a quien corresponda la asignación de una unidad de vivienda en un proyecto, no la acepta, pasará al último lugar de la lista.
 - En los casos en que haya lugares disponibles para la demanda adicional en proyectos cuyas características de financiamiento rebasen los montos del crédito que otorga el INVI a los beneficiarios, siguiendo el orden de prelación mencionado serán seleccionados los demandantes inscritos que cuenten con ahorro previo y constante.
 - Cuando un demandante inscrito en la Bolsa de Vivienda sea a la vez derechohabiente de algún organismo de seguridad social, los recursos a que tiene derecho en ese organismo, se tomarán en cuenta para establecer el esquema de incorporación a un proyecto de vivienda que financie o promueva el INVI.
 - Los solicitantes de vivienda que presenten al Instituto un proyecto de adquisición, sea de vivienda en uso o compra de cartera, no serán inscritos en la Bolsa de Vivienda; el INVI procurará dar curso a su solicitud de manera directa.
 - La lista de solicitantes inscritos en la Bolsa de Vivienda será revisada periódicamente a efecto de eliminar a quienes **dejen de cumplir** con las Reglas de Operación o declinen las ofertas de atención del INVI. El Instituto utilizará los mecanismos que considere convenientes para verificar la situación de los solicitantes y comunicarles la decisión de **dejarlos fuera de la lista**, informándoles que, en caso de contar con ahorro, deberán solicitar su devolución correspondiente.
- [...](sic)



Por otra parte, en relación a la Recomendación 01/2024, emitida por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, **este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México determinó no aceptar**, puesto que, de las tres recomendaciones que enlista, ninguna ha vulnerado este Instituto atento a todas las consideraciones de derecho que se han descrito en el presente oficio, circunstancias que fueron informadas a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, por lo que se puntualiza lo siguiente:

Respecto del inciso **A**, consistente en que en un plazo de 180 días naturales se dé seguimiento con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México (CEAVI), de que las víctimas queden inscritas en el Registro de Víctimas de la Ciudad de México, conforme a los procedimientos y requisitos que establece la Ley de Víctimas para la Ciudad de México y su respectivo Reglamento, como se dijo con antelación, este Instituto nunca ha lesionado la esfera jurídica de la Asociación civil que nos ocupa, máxime que mediante diverso CEAVICDMX/DUAIPC/155/2022, de fecha 19 de mayo de 2022, la Directora de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en las bases de datos, no encontró registro o antecedente de atención a las personas que se enlistaron en el anexo que se recibió, es decir, ninguna de ellas cuenta con un dictamen de víctima.

Po lo que hace al inciso **B**, relativa a la reparación integral del daño, consistente a dar seguimiento al proceso de la CEAVI en la integración del respectivo expediente de las víctimas, hasta la determinación de los planes de reparación integral, conforme a los parámetros establecidos en los apartados *"IX. Competencia para la emisión del Plan de Reparación Integral"* y *"X. Conceptos de daños que deben incluirse en la determinación de los Planes de Reparación Integral"*, como se dijo con antelación, este Instituto nunca ha lesionado la esfera jurídica de la Asociación civil que nos ocupa, máxime que esta circunstancia es accesoria al inciso anterior, por lo que esta corre la misma suerte que la acción principal, luego entonces, resulta improcedente.

Respecto del inciso **C**, relativa a la garantía de no repetición, para que en un plazo no mayor a 365 días naturales contados a partir de la aceptación de la Recomendación, se fortalezca el procedimiento de atención ciudadana a través de mecanismos institucionales que garanticen la provisión de servicios de orientación para el acceso a dichos programas así como el seguimiento a las solicitudes en trámite. Se reitera que a la asociación civil denominada Fundación Iris en Promoción y Defensa de los Derechos Humanos A.C., ha sido debidamente atendida por parte de este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, puesto que en su momento se tuvieron mesas de trabajo, minutas y acuerdos, pero derivado de la manifestación violenta que realizó dicha asociación dentro de las instalaciones de este Instituto de Vivienda, las **mesas de trabajo, minutas y acuerdos perdieron validez**, ya que las mismas se encontraban condicionadas a el levantamiento del plantón, circunstancia que no aconteció, por lo que resulta errado considerar que los mecanismos que actualmente cuenta este Instituto de Vivienda no garantizan la orientación para el acceso a los programas con los que se cuenta, así como el seguimiento de las solicitudes en trámite, siendo que



el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los funcionarios y empleados públicos deben respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

De todo lo expuesto, me permito puntualizar que en el caso que nos ocupa, no se vulneran derechos humanos, y para el caso de que se consideren que sea obligación del Estado otorgar un derecho que se obtenga bajo la justicia de propia mano, como pretendió hacerlo la organización Fundación Iris en Promoción y Defensa de los Derechos Humanos A.C., se contraponen lo estipulado en el artículo 14 Constitucional, puesto que, deberá acudir y seguir los procesos establecidos para tales efectos, tal y como ya se planteó en el cuerpo del presente escrito.

Finalmente a efecto de clarificar cualquier duda relacionada con el Punto de Acuerdo emitido por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México el 31 de mayo de 2024, se propone se realice una mesa de trabajo en las instalaciones de ese H. Congreso por lo que queda a su consideración fijar fecha y hora, solicitando acuda un representante de la Comisión de Derechos Humanos, aclarando que deberá de exhortar a los participantes a guardar calma y compostura en todo momento.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 7 y 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y el Manual Administrativo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México MA-INVI-23-3DFD4F71.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



CDD:BSD35
COR:6QJK



Verifica en:
<https://bit.ly/INVIvdeOR>

TANIA LIBERTAD ARGUMEDO CHÁVEZ
COORDINADORA EJECUTIVA DE
SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL

- C.c.p. Lic. María del Rocío Vilchis Espinosa Directora General de Atención y Gestión a la Demanda Ciudadana.- Para conocimiento.
- Lic. Anselmo Peña Collazo.- Director General.- Para conocimiento.
- Lic. Julieta Cortés Fragoso.- Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios.- Para su conocimiento.
- C. Alicia Naranjo Silva, Directora Ejecutiva de Seguimiento en la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.

Volante: 2561/2024